





ACUERDO DE ALCANCE REGIONAL N° 4 PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL (AR.PAR N° 4)

Países Partes:

ARGENTINA - BOLIVIA - BRASIL - CHILE - COLOMBIA - CUBA - ECUADOR - MÉXICO - PANAMÁ - PARAGUAY - PERÚ - URUGUAY - VENEZUELA





ACUERDO DE ALCANCE REGIONAL Nº 4 PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL (AR.PAR Nº 4)

PAÍSES PARTES: TODOS LOS PAÍSES DE LA ALADI

Fecha de suscripción: 27/04/1984

Fecha de entrada en vigor: 01/07/1984

Alcance y cobertura

Comercio de Bienes

Acceso de Bienes al Mercado: Refiere a la reducción de gravámenes a la importación y a la eliminación de restricciones no arancelarias.

Régimen de Origen: Especifica las condiciones que deben cumplir los bienes para ser considerados obtenidos, producidos o elaborados en el territorio de los Países Partes del Acuerdo y así beneficiarse de la reducción de aranceles a la importación.

Salvaguardias: Trata de la posibilidad de suspender temporalmente la reducción de los gravámenes a la importación de un bien cuando su importación desde el socio causa o amenaza causar un daño a la industria nacional o rama de la producción.

Preferencias arancelarias

Cobertura: Preferencias arancelarias para todos los bienes excepto aquellos que se encuentran comprendidos en las <u>Listas de Excepciones</u>. Las Listas de Excepciones son establecidas unilateralmente por cada país y varían en su composición de un país a otro.

Expresión del trato preferencial: Preferencia porcentual diferencial según la categoría de los países otorgante y receptor.



Magnitud de la preferencia (%):

País otorgante	País receptor					
	PMDER	PMDER M	PDI	RP		
PMDER	20%	24%	12%	8%		
PDI	28%	34%	20%	12%		
RP	40%	48%	28%	20%		

PMDER: Países de menor desarrollo económico relativo (Bolivia, Ecuador y Paraguay).

PMDER M: Países de menor desarrollo económico relativo mediterráneos (Bolivia y Paraguay).

PDI: Países de desarrollo intermedio (Chile, Colombia, Cuba, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela).

RP: Restantes países (Argentina, Brasil y México). Fuente: Segundo Protocolo Adicional al AR.PAR N° 4.

Extensión de las Listas de Excepciones:

Límite máximo de las Listas de Excepciones en cantidad de ítems de la NALADI (NCCA)

PMDER	PDI	RP
1.920	960	480

Fuente: Segundo Protocolo Adicional al AR.PAR N° 4.

Cantidad de ítems NALADI (NCCA) con trato preferencial según país otorgante

Categoría de país	País	Total de ítems con trato preferencial	Total de ítems en Lista de Excepciones	% de ítems con trato preferencial (1)	% utilización de las Listas de Excepciones ⁽ 2)
	Ecuador	4.516	1920	70,2%	100%
PMDER				•	
	Paraguay	4.524	1912	70,3%	99,5%
	Bolivia	4.525	1911	70,3%	99,5%
PDI	Perú	5.236 ⁽³⁾	1200	81,4%	100% ⁽⁴⁾
	Uruguay	5.476	960	85,1%	100%
	Cuba	5.476	960	85,1%	100%
	Panamá	5.476	960	85,1%	100%
	Colombia	5.477	959	85,1%	99,9%
	Chile	5.615	821	87,2%	85,5%
	Venezuela	5.620	816	87,3%	88,6%
RP	Argentina	5.956	480	92,5%	100%
	México	5.956	480	92,5%	100%
	Brasil	6.131	305	95,3%	63,5%

(1): Cantidad de ítem de la NALADI (NCCA): 6436.

(2): Grado de utilización de las Listas de Excepciones (100 = uso total de la Lista de Excepciones).



(3): Cantidad correspondiente al Primer Protocolo Adicional al AR.PAR N° 4. Perú no incorporó a su ordenamiento jurídico el Segundo Protocolo Adicional al AR.PAR N° 4.

(4): Límite máximo de excepciones aplicables de acuerdo a lo establecido en el Primer Protocolo Adicional: 1200

Relaciones bilaterales en las cuales la PAR no se aplica:

- Entre Colombia y México (<u>ACE 33, Artículo 3-04.4</u>)
- Entre Chile y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (<u>ACE 35, Artículo 50</u>)
- Entre Bolivia y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (<u>ACE 36, Artículo 2</u>)
- Entre Chile y México (<u>ACE 41, Artículo 3-04.6</u>)
- Entre Ecuador y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay si la PAR es igual o menor a la preferencia del ACE 59 (<u>ACE 59, Artículo 3</u>)
- Entre Venezuela y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay si la PAR es igual o menor a la preferencia del ACE 59 (<u>ACE 59, Artículo 3</u>)
- Entre Colombia y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay si la PAR es igual o menor a la preferencia del ACE 59 o del ACE 72 (<u>ACE 59, Artículo 3</u> y <u>ACE 72, Artículo 3</u>)
- Entre México y Uruguay (<u>ACE 60, Artículo 3-03.7</u>)
- Entre Bolivia y México (<u>ACE 66, Artículo 3-03.4</u>)
- Entre Perú y los restantes países de la ALADI (Perú no incorporó el <u>Segundo</u> <u>Protocolo</u> al AR N° 4 PAR)
- Entre Venezuela y Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú (Venezuela no incorporó a su ordenamiento jurídico la PAR para esos países)
- Entre Venezuela y México (Venezuela no incorporó a su ordenamiento jurídico la PAR para México)
- Artículo 4 de la PAR: Los países miembros aplicarán la PAR a la importación de los productos que hayan negociado en cualquiera de los mecanismos previstos en el TM80, siempre que ésta sea mayor que la que dichos países han otorgado en los referidos mecanismos.

Nomenclatura en que están expresadas las preferencias: Nomenclatura de la ALADI de 1983 basada en la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera - NALADI (NCCA).

Reglas de Origen

Reglas para la Calificación de Origen: Contempladas en el Capítulo I de la **Resolución 252** del Comité de Representantes.

Disposiciones sobre Acumulación de Origen: No contempla disposiciones específicas.



Tipo de certificación: Por <u>Autoridad Competente o Entidades Habilitadas</u>.

Formato del Certificado de Origen: <u>Certificado de Origen</u> en formato papel con firmas autógrafas (Resolución 252 del Comité de Representantes, Anexo 4).

Nomenclatura a colocar en el Certificado de Origen: NALADI (NCCA).

Plazo de validez del Certificado de Origen: 180 días.

Facturación por tercer operador: Contempla la posibilidad de que quien facture para la importación sea un operador de un tercer país, miembro o no miembro de la Asociación.
